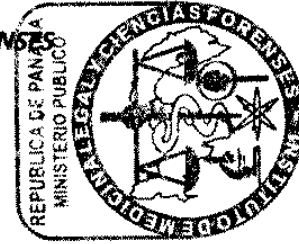




REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN Nº JD-009-11
 De 30 de marzo de 2011



JUNTA DIRECTIVA

“Por medio de la cual se Adopta el Manual de Procedimiento del Sistema de Cadena de Custodia”

*La Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses,
 en uso de sus facultades legales y reglamentarias,*

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, se reorganizó el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y por Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, se crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional y se adscriben los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones.

Que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es una entidad adscrita al Ministerio Público, con estructura organizativa a nivel nacional, cuya misión fundamental es brindar asesoría científica y técnica en la administración de justicia en lo concerniente al análisis, a la evaluación, a la investigación y a la descripción científica o médico – científica de los hallazgos y las evidencias médico – legales, tal como lo preceptúan las leyes precitadas.

Que los numerales 2 y 5 del artículo 2 de la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, modificada por la Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, disponen que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene, entre otras funciones, recolectar evidencias y buscar información técnica y/o científica relacionadas con el hecho investigado; reunir, ordenar y asegurar científicamente las evidencias y los antecedentes necesarios para la investigación penal.

Que el numeral 6 del artículo 2 la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, modificado por la Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, establece que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses debe iniciar y mantener, en coordinación con la Dirección de Investigación Judicial, la cadena de custodia de todos los instrumentos, objetos y demás elementos relacionados con el hecho punible, así como lo necesario para identificar los autores, cómplices y demás partícipes.

Que los numerales 12 y 13 de la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, modificado por la Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, preceptúan que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene la función de definir los reglamentos técnicos que deben cumplir quienes realicen funciones periciales relacionadas con la Medicina Legal y las Ciencias Forenses, y ejercer el control sobre su desarrollo y cumplimiento; así como servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes médico – legales practicados por otros funcionarios y organismos por solicitud de autoridad competente. x

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
 Y CIENCIAS FORENSES
 Junta Directiva
 ES EL ORIGINAL
 Secretaria

Que el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, establece que la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ejercerá las demás funciones que determine esta Ley y las que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la misión del Instituto.

Que el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, señala que es función del Director General del Instituto, entre otras, planificar, organizar, dirigir y evaluar los servicios periciales, en materia médico – legal, que requieran la administración de justicia y las demás autoridades competentes en todo el país.

Que el artículo 25 de la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, preceptúa que las autoridades y particulares están obligados a prestarles a los peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses todas las garantías y las facilidades para la mejor realización de sus funciones.

Que el artículo 276 de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, “Que adopta el Código Procesal Penal”, establece que es deber del Ministerio Público promover la investigación de los delitos perseguibles de oficio y de los promovidos por querrela, mediante el acopio de cualquier elemento de convicción ajustado a los protocolos de actuación propios de las técnicas o ciencias forenses necesarias para esa finalidad.

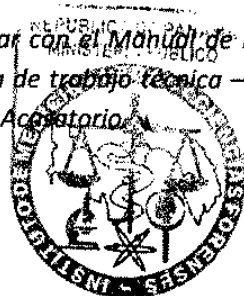
Que el artículo 410 de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, señala que la autoridad que ordenó el peritaje resolverá todas las cuestiones que se planteen durante las operaciones periciales. Igualmente, esta disposición legal dispone que los peritos estudiarán personalmente la materia del dictamen y están autorizados para solicitar aclaraciones de las partes, requerirles informes, visitar lugares, examinar bienes muebles o inmuebles, ejecutar calcos, planos, relieves y realizar toda clase de experimentos, que consideren convenientes para el desempeño de sus funciones.

Que de acuerdo con el artículo 75 de la referida Ley 63 de 28 de agosto de 2008, las entidades públicas y privadas están obligadas a proporcionar la colaboración pronta, eficaz y completa a los requerimientos que formulen los agentes del Ministerio Público en cumplimiento de sus funciones, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades previstas en la ley.

Que de conformidad con las leyes citadas, todo perito debe cumplir con su función, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, responsabilidad que se extienden a las entidades públicas y privadas y sus correspondientes trabajadores, por lo cual ante su incumplimiento, los Agentes del Ministerio Público dispondrán de los poderes coercitivos que les confiere el Código de Procesal Penal, su Ley Orgánica o las leyes especiales.

Que la Cadena de Custodia, es de vital importancia en la investigación penal y debe ser entendida como una serie de etapas establecidas para mantener la originalidad de los indicios y/o evidencias físicas encontradas en el lugar de los hechos y durante la investigación; con el propósito de garantizar la autenticidad, preservación e integridad de los elementos materiales recolectados en virtud de una investigación.

Que es imprescindible contar con el Manual de Procedimiento del Sistema de Cadena de Custodia como herramienta de trabajo técnica – científica, en las investigaciones penales dentro de un Sistema Penal Acceptorio.



JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
Junta Directiva
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría

Que los procedimientos técnicos – científicos contenidos en el Manual de Cadena de Custodia para las investigaciones penales, son de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos y los particulares que manejen indicios y/o evidencias físicas, a fin de mantener la originalidad de estos elementos materiales desde su recolección hasta su disposición final.

Que el artículo 4 de la Resolución 1 de 9 de mayo de 2007, "Por la cual se aprueba el Reglamento Interno de Deliberación y Funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", señala que corresponde a esta Junta Directiva ejercer las funciones descritas en la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006 y los reglamentos que se dicten en desarrollo de esta, con el propósito que el Instituto funcione de manera científica, técnica, continua, autónoma y eficiente al servicio de la administración de justicia.

Que por lo anterior, la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Manual de Procedimiento del Sistema de Cadena de Custodia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SEGUNDO: Que el presente Manual es de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos y los particulares, que por cualquiera circunstancia, manejen indicios y/o evidencias físicas.

TERCERO: Designar a la Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa como responsable de la divulgación y capacitación del presente Manual de Procedimiento del Sistema de Cadena de Custodia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

CUARTO: El presente Manual entrará en vigencia a partir del 2 de septiembre de 2011.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días de mes de marzo de dos mil once (2011).

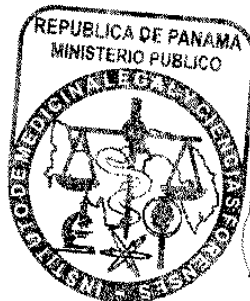
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

José Ayú Prado Canals
JOSÉ AYÚ PRADO CANALS
Presidente de la Junta Directiva



JUNTA DIRECTIVA

Humberto Luis Mas Calzadilla
HUMBERTO LUIS MAS CALZADILLA
Secretario



JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
Junta Directiva
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Signature]
Secretaría